

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.088	Salta, 4 de agosto de 1972	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1005
EDICION DE 40 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABILDES				
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Governador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director		
<p>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 43º)</p>				

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	1,00
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,90

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 18 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	50 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintafañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 5296 del 14- 7-72 — Apruébase la Ordenanza Nº 10 de fecha 2-1-72, dictada por la Municipalidad de Campo Santo Dpto. de General Güemes	4808
---	------

EDICTO DE MINA

Nº 11810 — Humberto Rodríguez. Expte. Nº 5737-R	4824
Nº 11809 — Humberto Rodríguez. Expte. Nº 5738-R	4824
Nº 11805 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7277-N	4824
Nº 11804 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7628-F	4825
Nº 11803 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7633-F	4825
Nº 11802 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7642-F	4826
Nº 11801 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7644-F	4827
Nº 11800 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7219-N	4827
Nº 11799 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7634-F	4828
Nº 11898 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7220-N	4828
Nº 11897 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7622-F	4829
Nº 11896 — Materias Primas Argentinas. Expte. Nº 7221-N	4830

LICITACION PUBLICA

Nº 11698 — Y.P.F., Lic. Nº 60/790/72 4830

EDICTO CITATORIO

Nº 11781 — Emilio La Mata 4831
 Nº 11737 — Adolfo René Trogliero 4831
 Nº 11725 — María Cardozo de Yáñez y otros 4831
 Nº 11720 — Emilio Viñuales Barrau e Hijo 4831
 Nº 11719 — Fermín Burgos 4831
 Nº 11697 — Luis Victorino y Arturo D'Andrea 4831
 Nº 11696 — Luis Victorino y Arturo D'Andrea 4832
 Nº 11647 — Luciano Tapia 4832

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11813 — Juan Bautista Vilá 4832
 Nº 11792 — Vicente Raúl Martín Mainoli 4832
 Nº 11788 — Valerio Portal o Valerio Ventecol Portal 4832
 Nº 11787 — Angel Haro Gómez 4832
 Nº 11771 — Eulalia Gimeno de Alvarez 4832
 Nº 11770 — Francisco Escandell 4833
 Nº 11759 — Francisco Barrios 4833
 Nº 11750 — Santos Tomás 4833
 Nº 11732 — Clementina Fidela Rojas de Zelaya 4833
 Nº 11731 — Gabriel Beltrán 4833
 Nº 11723 — Francisca Alonso Vda. de Puertas 4833
 Nº 11709 — Torres Anibal 4833
 Nº 11705 — Américo Avelino Pichotti y María I. Chaile de Pichotti 4833
 Nº 11703 — Felipe Aranda 4833
 Nº 11702 — Manuela, Vicenta Midonia y Clementina Suárez 4833
 Nº 11701 — Arturo Guzmán Leytes 4834
 Nº 11700 — Nallive Flores de Abraham 4834
 Nº 11652 — Francisco Borja Romero 4834

REMATE JUDICIAL

Nº 11812 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Bautista Buriasco e Hijos Ltda. S.A. vs. Sánchez Florencio 4834
 Nº 11811 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Nallar y Cía. S.A. vs. Quiroga Carlos 4834
 Nº 11808 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Korzeniechi Juan vs. Salvat A. María y otro 4834
 Nº 11806 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Latorre J. Raúl vs. Bioleta S. López 4835
 Nº 11794 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Carullo José vs. Mulki Félix y otro 4835
 Nº 11791 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Distribuidora Universal S. C. vs. Morillo Santiago 4835
 Nº 11790 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Tolaba Hilda Francisca vs. Santiago Abdenur .. 4835
 Nº 11789 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Flores Ana Paredes de vs. Calzados Reina 4835
 Nº 11786 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Carrizo Milagro Flores de y otro 4836
 Nº 11785 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Camusso María Teresa vs. Peralta Carmen 4836
 Nº 11783 — Por Carlos A. Curá, Juicio: Rivero J. Hermógenes vs. Trujillo Enrique 4836
 Nº 11782 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Lerma S.A. vs. Vela Elsa y otro .. 4837
 Nº 11780 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Ejec. Prend. de Tarifa Francisco Ricardo 4837
 Nº 11779 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Ejec. Prend. de Flores Benjamín F. y otro 4837
 Nº 11778 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: M.S.S.R.L. vs. Julio A. Cardozo y otro 4837
 Nº 11777 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Alesanco S.A. vs. Cía. Minera La Poma S.A. .. 4837
 Nº 11776 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: M.S.S.R.L. vs. Daniel López y otro 4837
 Nº 11773 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Fiat Concord S.A. vs. Guerrero Oscar 4838
 Nº 11772 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Gómez Abel Roque vs. Romano Juan A. 4838
 Nº 11769 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Conor S.A. vs. Capobianco Miguel A. 4838
 Nº 11767 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Nortécnica S.R.L. vs. Benjamín Nicolás Díaz 4838
 Nº 11766 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Citroen Arg. S.A. vs. Tomás de Oviedo Emilia M. y otro 4838
 Nº 11765 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Sofargent S. A. Finanzas vs. Medinacelli de Montalvo Celia y otro 4838

	Pág. Nº
Nº 11764 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Udry Edmundo G. vs. Quispe Néstor Rodolfo .	4839
Nº 11760 — Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta vs. Herrera Demetrio Jorge .	4839
Nº 11754 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: D.G.I. vs. Isaac Alfi .	4839

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 11793 — Méndez Salustiano .	4839
Nº 11718 — Inocencia Méndez .	4839

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 11775 — Jorge Solís y/o Regiogar .	4840
Nº 11734 — Supermercado Familiar .	4840

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 11815 — Ganami Adet Angel F. .	4840
-----------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 11708 — Gretel Witte de Winter .	4840
-------------------------------------	------

Sección COMERCIAL

CONTRA O SOCIAL

Nº 11707 — Norcoeste S. R. L. .	4840
---------------------------------	------

MISION DE ACCIONES

Nº 1181 — Lázaro Dolensky S.A. .	4841
----------------------------------	------

PAGO DE DIVIDENDO

Nº 11816 — Ingenio San Isidro S.A. .	4841
--------------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

Nº 11753 — Cal Salta S. R. L. .	4842
---------------------------------	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11814 — La Arrocería del Norte S.A. Para el día 14-8-72 .	4842
Nº 11730 — Visión S.A.C.I.F.I.A. Para el día 10-8-72 .	4842

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 14 de julio de 1972.

DECRETO Nº 5296

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2547.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Campo Santo, departamento de General Güemes,

eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 10, dictada por la citada Comuna con fecha 2 de enero del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 31 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 31 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza

Nº 10 de fecha 2 de enero del año en curso, dictada por la Municipalidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, que corre de fs. 3 a fs. 30 del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será re-trendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

ORDENANZA Nº 10

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la misma técnica sobre la materia.

El Intendente Municipal

ORDENA:

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir del día 2 de enero de 1972, regirá para el personal administrativo y obrero de la Municipalidad de Campo Santo el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección.

Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico.

Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico.

Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIAL DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo.

Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G - Personal Obrero o de Maestranza.

Son aquellos que desarrollan tareas como: Limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H - Personal que presta servicios especiales.

Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.

- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia e' inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.

- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o servicio militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección que le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo.
Mujeres: Tener como mínimo dieciocho años de edad.
Varones: tener como mínimo veintidós años de edad.
Deberá presentar certificado de buena conducta del lugar de residencia. Tener como mínimo el ciclo primario aprobado.
- b) Personal Obrero o de Maestranza.
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta servicios municipales.
El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
Los Inspectores de Comercio e Higiene, e Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8º g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos de selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:
Categoría del título.
Trabajos publicados.
Actuación profesional.
Antigüedad del título.
Actuación en cualquiera de las ramas de la administración pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal in-

tervendrá la Dirección General de Personal o el D. E. cuando la Dirección de Personal no exista, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

El jubilado provincial que ha prestado servicios antes en la comuna.

Los empleados u obreros con estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la clasificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrá un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del superior jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos pecuniarios a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- El que tenga proceso penal.
- El que haya quedado cesante con causas justificadas no se reincorporará.

Para los cargos que establece el artículo 4º, incisos a) y f). Podrá ser reincorporado aquel que ha renunciado por su propia voluntad y sin límite de edad.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — El D. E. cuando la Dirección de Personal no exista, será el encargado de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causas a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten

afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.

- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derecho a las distintas carreras, administrativa, de servicios técnico profesional y obrero que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicte en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
 - l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o de empeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
- b) Pre y post natal.
- c) Bono maternal.
- d) Prima por antigüedad.
- e) Subsídios por fallecimiento.
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras.
- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios, materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reem-

plazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.

- 1) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas o proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Intendente Municipal, lo reemplazará el señor Secretario Municipal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24º.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por

sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27º.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el Cargo" abarcará los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA.

Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente.

- 1) Cultura general.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) COOPERACION.

Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) DISCIPLINA.

Se calificará la observación de las recomendaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) CONDUCTA.

Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias.
Llamado de atención.
Apercibimiento.
Prevención de baja.
Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo se parte en diez puntos, en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) ASISTENCIA.

Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho periodo el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD.

Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39º in fine, tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 1 punto: Insuficiente.

Art. 41. — La calificación de Condiciones para desempeñarse en la categoría superior, determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) Categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también en la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.
- 4) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las con-

diciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

PODER DISCIPLINARIO

Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d); los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la sustanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe del Secretario Municipal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De doce (12) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de

otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o por acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el Tratamiento de Afecciones Comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Cuando el servicio médico oficial estime que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59º, deberá someterlo a examen de la Junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederla, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobara que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se enontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de atención nacional de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificará los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71 según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 12.568 toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse de laración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1 - MATRIMONIO

- a) Del agente cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas: diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2 - NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3 - FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto de velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.

- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencias para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 94 y 95 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIAS PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permisos para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencias para realizar estudios o actividad cultural en el país o extranjero

Art. 86. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de

horas extras o compensación de "Descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reoj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres legadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima legada tarde en el año, se harán pasible por cada tres legadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis legadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada legada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia empleará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 93. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente estatuto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, legadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — Todas las dependencias que funciones fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga su vez o a quien se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta treinta (30) horas semanales de conformidad con el horario establecido por el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y los menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, si se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — Personal Incluido: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guardianes de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio debe desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden Cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

- a) Salario familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece.
—Por esposa.
—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración Jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
 - 2) No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona, denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
 - 3) El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
 - 4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración, cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
 - 5) Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
 - 6) En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
 - 7) La Declaración Jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
 - 8) La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
 - 9) El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) Bono Maternal. Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.
- c) Prima por Antigüedad. Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el Apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del Sueldo del Auxiliar 5º.
 - d) Subsidios por Fallecimiento. Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
 - 2) Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.
 - e) Bonificación por Casamiento: Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.
 - f) Bonificación pre y post natal. Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial Mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:
 - 1) Partes múltiples: en este caso el bono post natal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
 - 2) Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
 - 3) Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
 - 4) Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
 - 5) El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación y pago de los tres meses previo al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post natal.
 - 6) Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Contaduría Municipal por medio de Tesorería, procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post natal.
 - 7) El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del post natal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
 - 8) El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio post natal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
 - 9) El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.

10) El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio prenatal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) del presente Reglamento.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reclamo de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadía, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreos y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — El Departamento Ejecutivo, es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario a agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.

b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.

c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.

d) Los viáticos se liquidarán por horas de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión, corresponderá Un (1) día de viático.

e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:

De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.

De más de 30 minutos se considerará como una hora.

f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.

2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.

3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de Treinta (30) días.

h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso, presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al Personal: De Dirección y Jerárquico
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al Personal: No Jerárquico
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
 - 4) El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
 - 5) El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
 - 6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en

cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 119, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de Excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por Garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120, sean justificables.

Art. 119. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — De forma.

Campo Santo, 2 de enero de 1972

Victor José
Intendente Municipal

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 11810

T. Nº 0470

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Humberto Rodríguez, el 14 de diciembre de 1967 por expediente 5737-R, ha solicitado la mensura de la mina de azufre, de su propiedad, denominada "Cerro Rosado", ubicada en el departamento de Los Andes, la cual constará de dos pertenencias de 6 has. cada una, que se ubicarán así: Desde el PM (Punto de Manifestación) que es el lugar donde se ha efectuado la labor legal, y que se ubica a 12,500 metros azimut 112º de la cumbre del Cerro Lullaillado; se mide 50 metros azimut 80º para llegar al mojón 1 de la primera pertenencia. Desde el mojón 1 se mide 300 m. azimut 180º al mojón 2, 200 m. azimut 270º al mojón 6, 300 m. azimut 360º al mojón 4 y finalmente 200 m. azimut 90º al mojón 1 para cerrar la superficie de 6 has. Segunda Pertenencia: Desde el mojón 2 de la primera pertenencia se mide 300 m. azimut 180º al mojón 5, 200 m. azimut 270º al mojón 6, 300 m. azimut 360º al mojón 3 y finalmente 200 m. azimut 90º al mojón 2 para cerrar la superficie de 6 has. de la segunda pertenencia. Salta, 18 de setiembre de 1968.

P. L. 18.188, 36,60

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11809

T. Nº 0469

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Humberto Rodríguez el 14 de diciembre de 1967, por expediente Nº 5738-R ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, denominada "Las Carpas", ubicada en el departamento de Los Andes, de azufre, la cual constará de dos pertenencias de seis has. cada una, que se ubicarán así: Desde el PM (Punto de Manifestación) que constituye la Labor Legal, y que se ubica a 300 metros azimut 350º de la cumbre del Cerro de Las Carpas, se mide 20 metros azimut 45º para llegar al mojón 1, de la pertenencia 1ra. Desde el mojón 1 se mide 300 m. azimut 180º al mojón 2, 200 mts. azimut 270º al mojón 3, 300 m. azimut 360º al mojón 4 y finalmente 200 m. azimut 90º al mojón 1 para cerrar la superficie de la primera pertenencia de 6 has. Segunda Pertenencia: Desde el mojón 2 de la primera pertenencia se mide 300 m. azimut 180º al mojón 5, 200 m. azimut 270º al mojón 6, 300 m. azimut 360º al mojón 3 y finalmente 200 m. azimut 90º al mojón 2 para cerrar la superficie de 6 has. de la segunda pertenencia. Salta, setiembre 18 de 1968.

P. L. 18.188, 35,70

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11805

T. Nº 0465

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, MATERIAS PRIMAS ARGENTINAS MICSA., el 16 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cobre, denominada San Juan, ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente Nº 7277-N, la cual constará de 6 pertenencias de 9 hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 1875 metros al Norte determinando el punto I, desde este punto I se mide 850 metros al Oeste llegando al punto donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto LL donde se practicó la Labor Legal se mide 150 metros al Este determinando el punto A, desde este punto A se mide 150 metros al Sur determinando el esquinero número 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se mide 150 metros al Sur, cerrando el polígono en el punto A, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1 se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 mts. al Norte cerrando el polígono en el esquinero Nº 2 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2 el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se mide 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se mide 300 mts. al Oeste determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se mide 300 mts. al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11 se mide

de 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero número 12 se mide 300 mts. al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 5 el lado formado por los esquineros Nºs. 11 y 12. Partiendo desde el esquinero Nº 11 se mide 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se mide 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 12, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 69,00

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11804

T. Nº 0464

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICA, el 1º de febrero de 1972, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Carlos Alberto", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente número 7628-F, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 2800 mts. al Oeste, determinando el punto I, desde este punto I se mide 1475 mts. al Norte, determinando el punto de partida LL, punto donde se practicó los trabajos de Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto LL, punto de partida, se mide 250 mts. al Norte determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 mts. al Este determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4, se mide 50 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero o punto de partida LL, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5, se mide 300 mts. al Norte determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7, se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero

Nº 8, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nº 7, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10, se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4, el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero número 12, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13, se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se mide 300 metros al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 3, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 69,00

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11803

T. Nº 0463

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICA, el 1º de febrero de 1972, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Inca Joven", que tramita por expediente número 7633-F, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 25 metros al Sur, determinando el punto I, desde el punto I, se mide 2800 metros al Oeste determinando el punto de partida LL, punto donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto de partida LL, se mide 250 metros al Norte, determinando el esquinero 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se mide 50 metros al Norte, cerrando el polígono en el punto de partida LL, con una superficie de 9 has.

Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia número 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se miden 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común la pertenencia Nº 4, el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13, se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero número 14, desde este esquinero Nº 14 se mide 300 metros al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 3, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 69,00

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11802

T. Nº 0462

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICSA, el 30 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Ramón", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente Nº 7842-F, la cual constará de seis pertenencias de nue-

ve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 825 metros al Sur determinando el punto I, desde I se mide doscientos metros al Este, llegando al punto de partida donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia número 1: Partiendo desde el punto de partida LL, se mide 150 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 m. al Oeste, determinando el esquinero Nº 2, desde el Nº 2 se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 3, desde el Nº 3 se mide 300 m. al Este, determinando el esquinero Nº 4, desde el Nº 4 se mide 150 metros al Sur, cerrando el polígono en el punto de partida LL, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4 se mide 300 m. al Este, determinando el esquinero Nº 5, desde el Nº 5 se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 6, desde el Nº 6, se mide 300 m. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 7, desde el Nº 7 se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 8, desde el Nº 8 se mide 300 metros al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 9, desde el Nº 9 se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 10, desde el Nº 10 se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 11, desde el Nº 11, se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 12, desde el Nº 12 se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 13, desde el Nº 13, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 14, desde el Nº 14 se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 13, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 65,40

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11801

T. Nº 0461

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICSA, el 2 de febrero de 1972, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Inca Mina", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente Nº 7644-F, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 2500 metros al Este determinando el punto I, desde este punto I se mide 2125 metros al Sur, llegando al punto de partida LL, donde se efectuó los trabajos de Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto de partida LL, se mide 50 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4, se mide 250 metros al Sur, determinando el punto de partida LL, donde se cierra el polígono con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 5, se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6, se mide 300 metros al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se mide 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7, se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8, se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10, se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4, el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 m. al Sur determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300

mts. al Oeste cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14, se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 3, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 67,20

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11800

T. Nº 0460

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICSA, el 17 de diciembre de 1971 ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Capac Yupanqui", que tramita por expediente número 7219-N la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Partiendo desde LL se mide 150 metros al Este llegando al punto de partida "A", desde A se mide 150 metros al Sur determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide al Este 300 metros determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se mide 150 mts. al Sur, cerrando el polígono en el punto de partida "A", con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1, se mide 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 metros al Norte, cerrando el polígono Nº 2, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se mide 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se mide 300 mts. al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3 el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se mide 300 mts. al Sur,

determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 01, desde este esquinero Nº 10 se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 8, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9 se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300 mts. al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 5, el lado formado por los esquineros Nºs. 11 y 12. Partiendo desde el esquinero Nº 11, se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13, se mide 300 metros al Oeste, determinando al esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se mide 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 12, con una superficie de 9 has. El punto LL, donde se practicó la Labor Legal se ubica partiendo desde el mojón Abra de Minas y midiendo 1875 mts. al Norte determinando el punto I, desde el punto I, se mide 2050 metros al Oeste determinando el punto LL. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 69,00

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11799

T. Nº 0459

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICSA, el 1º de febrero de 1972, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada "Nilda", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente Nº 7634-F, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 2800 metros al Oeste, determinando el punto I, desde este punto se mide 325 metros al Sur determinando al punto de partida LL, punto donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto de partida LL se mide 250 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2, se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4, se mide 50 metros al Norte, cerrando el polígono en el punto de partida LL con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con

la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se mide 300 mts. al Oeste determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4, el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero número 11, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2, se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 14, se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 3, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18188, 67,20

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11798

T. Nº 0458

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICSA, el 17 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, denominada Tupac Yupanqui, ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expediente número 7220-N, la cual constará de seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas se mide 845 metros

al Oeste llegando al punto I, desde este punto I se mide 225 metros al Sur llegando al punto LL donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el Punto LL se mide 150 metros al Norte llegando al punto de partida A, desde este punto A se mide 150 metros al Este determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1, se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se mide 150 metros al Este, cerrando el polígono en el punto de partida A, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros 3 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 3, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5, se mide 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 4, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7, se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10 se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4, el lado formado por los esquineros Nºs. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Oeste, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10 con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 6, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1, se mide 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero número 13, se mide 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14, se mide 300 metro al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 2,

con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18188. 67,20

e) 4, 16 y 28-8-72

O. P. Nº 11797

T. Nº 0457

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Materias Primas Argentinas MICA, el 2 de febrero de 1972, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "La Campeona", que tramita por expediente número 7622-F, la cual constará de seis pertenencias de 9 hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo desde el mojón Abra de Minas, se mide 2800 metros al Oeste determinando el punto I, desde este punto I se mide 1225 metros al Sur determinando el punto de partida LL, punto donde se practicó la Labor Legal. Pertenencia Nº 1: Partiendo desde el punto de partida LL se mide 250 metros al Norte determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1 se mide 300 metros al Este, determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se mide 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 3, se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se mide 50 metros al Norte, cerrando el polígono en el punto de partida LL, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 2: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nºs. 1 y 4. Partiendo desde el esquinero Nº 4 se mide 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se mide 300 metros al Norte, determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nºs. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nºs. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9, se mide 300 mts. al Norte determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10, se mide 300 metros al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. Pertenencia Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4,

el lado formado por los esquineros Nros. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se mide 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se mide 300 mts. al Norte, determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12, se mide 300 mts. al Este, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1, el lado formado por los esquineros Nros. 2 y 3. Partiendo desde el esquinero Nº 2 se mide 300 mts. al Este, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13, se mide 300 mts. al Sur, determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se mide 300 mts. al Oeste, cerrando el polígono en el esquinero Nº 3, con una superficie de 9 has. Salta, 1º de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria .

P. L. 18188. 67,20

e) 4, 16 y 28-8-72

O.P. Nº 11796

T. Nº 0456

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que Materias Primas Argentinas MICSA, el 21 de diciembre de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cobre, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Lloque Yupanqui", que tramita por Expte. Nº 7221-N, la cual constará de 6 pertenencias de 9 hectáreas cada una que se ubicarán así: Partiendo desde el Mojón Abra de Minas se miden 1.875 metros al Norte determinando el punto 1, desde este punto 1 se miden 1.750 metros al Oeste, llegando al punto LL donde se practicó la Labor Legal. PERTENENCIA Nº 1: Partiendo desde LL se miden 150 metros al Este determinando el punto de partida "A", desde este punto de partida A se miden 150 metros al Sur determinando el esquinero Nº 1, desde este esquinero Nº 1, se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 300 metros al Norte determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero Nº 3 se miden 300 metros al Este determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 150 metros al Sur cerrando el polígono en el punto de partida A, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 2. Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 1 el lado formado por los esquineros Nº 1 y 2. Partiendo desde el esquinero Nº 1, se miden 300 metros al Sur determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 300 mts. al Oeste determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero Nº 6 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 2, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 3: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 2, el lado formado por los esquineros Nros. 5 y 6. Partiendo desde el esquinero Nº 5, se miden 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 8, desde este esquinero Nº 8 se miden

300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 6, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 4: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 3, el lado formado por los esquineros Nros. 7 y 8. Partiendo desde el esquinero Nº 7 se miden 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 9, desde este esquinero Nº 9, se miden 300 metros al Oeste, determinando el esquinero Nº 10, desde este esquinero Nº 10, se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 8, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 5: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 4 el lado formado por los esquineros Nros. 9 y 10. Partiendo desde el esquinero Nº 9, se miden 300 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 11, desde este esquinero Nº 11, se miden 300 mts. al Oeste determinando el esquinero Nº 12, desde este esquinero Nº 12 se miden 300 mts. al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 10, con una superficie de 9 has. PERTENENCIA Nº 6: Esta pertenencia tiene en común con la pertenencia Nº 5 el lado formado por los esquineros Nros. 11 y 12. Partiendo desde el esquinero Nº 11 se miden 300 metros al Sur, determinando el esquinero Nº 13, desde este esquinero Nº 13 se miden 300 metros al Oeste determinando el esquinero Nº 14, desde este esquinero Nº 14 se miden 300 metros al Norte, cerrando el polígono en el esquinero Nº 12 con una superficie de 9 has. — Salta, 1º de agosto de 1972. — Esc. Nelly Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 70,80

e) 4, 16 y 28-8-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11698

F. Nº 1419

Secretaria de Estado de Energía y Minería**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****Yacimiento del Norte****LICITACION PUBLICA Nº 60/790/72**

"Tendido de 6 Kms. aproximadamente de cañería de 8 5/8" de diámetro para Oleoducto entre Batería Caimancito y Cargadero Yuto (Dep. Ledesma - Prov. Jujuy) Yacimiento Norte".

Apertura: 18 de Agosto de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio - Prov. de Salta.

PLIEGOS:

Roque Sáenz Peña 777 - 1er. piso - Capital Federal.

Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio - Prov. Salta.

Planta Almacenaje YPF "Alto N. S. del Valle" - Banda del Río Salí (Tucumán).

Representación Legal YPF - Zuviria 356 Salta.

Divisional YPF - Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 100,- (Cien pesos).

D. V. \$ 14,80

e) 27-7 al 9-8-72

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 11781

T. Nº 0441

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor EMILIO LA MATA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 60 Has. del inmueble rural denominado Fracción "C" de San Lázaro de Las Garzas, ubicado en El Carril - Departamento de Chicoana, catastro Nro. 1614, con una dotación de 31,500 ls./seg. a derivar del Arroyo Sancha, margen izquierda y acequia propia. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 20 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 16-8-72

O. P. Nº 11737

T. Nº 0398

Ref.: Expte. Nº 34-29304/T/72. s. o. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ADOLFO RENE TROGLIERO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 5.8669 Has. en el inmueble rural denominado Fracción Finca "La Florida", catastros Nros. 683 y 709, ubicado en el Partido o Paraje "La Florida" del Departamento de Rosario de Lerma y con una dotación de 3,08 ls./seg. a derivar del Río Rosario, margen izquierda, por Toma y Acequia La Florida. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 20 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11725

S. C. Nº 0470

Ref.: Expte. Nº 34-28996/72. s. r. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores MARIA RAMONA CARDOZO DE YANEZ, CAYETANO ALBERTO, FRANCISCA, FLORENCIO BENITO, OFELIA NICOLASA, MARCIAL, AGUSTIN ANTENOR, JOSE EDUARDO, BALTAZAR ALFREDO y ELEASAR CARLOS YANEZ CARDOZO, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 3,8790 Has. de la fracción rural denominada Santa Rosa, catastro Nº 151, ubicada en El Carril, Departamento de Chicoana, con una dotación de 2,036 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal secundario norte, compuerta Nº 13 y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se

reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema, con igual derecho, a medida que disminuya el caudal de los ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Sin Cargo

e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11720

T. Nº 0384

Ref.: Expte. Nº 34-9487/69. s. o. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores EMILIO VINUALES BARRAU y EMILIO MIGUEL VINUALES, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 70 Has. de la Fracción rural denominada Fracción Nº 8 del Lote 21 de la finca La Población, Catastro Nº 1918, del Departamento de Chicoana, con una dotación de 36,75 ls./seg., a derivar del río Chicoana, margen izquierda y acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 10 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 28-7 al 10-8-72

O. P. Nº 11719

T. Nº 0383

Ref.: Expte. Nº 34-20438/71. s. r. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FERMIN BURGOS, tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 9,8500 Has. del inmueble denominado Lote Nº 5, Catastro Nº 309, ubicado en San Rafael, Departamento de San Carlos, con una dotación de 5,16 ls./seg., a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 1ª Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 28 de junio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 28-7 al 10-8-72

O. P. Nº 11697

T. Nº 0386

Ref. Expte. Nº 14511/48 y Agr. 34-27627/72. s. o. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS VICTORINO y ARTURO D'ANDREA, tienen solicitado otorgamiento

de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 207 Has. de la Finca Santa Rita, ubicada en El Carril -Departamento de Chicoana- Catastro Nº 1946, con una dotación de 114,675 ls./seg. a derivar de los ríos Rosario y Agua Chuya, margen derecha y acequia propia, con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Asimismo la anulación del Decreto Nº 10223 de fecha 14/5/54.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 26-7 al 8-8-72

O. P. Nº 11696 T. Nº 0365
Ref.: Expte. Nº 34-22477/71. s. r. a. p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS VICTORINO y ARTURO D'ANDREA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 222,6034 Has. de la Finca "Santa Rita", Catastro Nº 1946 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 116,866 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, canal secundario norte, compuerta Nº 11 y acequia propia y con carácter Permanente y a Perpetuidad.

dad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 25 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 26-7 al 8-8-72

O. P. Nº 11647 T. Nº 0351
Ref.: Expte. Nº 34-22.625/71. s.r.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUCIANO TAPIA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 5,5400 Has. del inmueble identificado como Parcela Nº 21, Polígono "A", Catastro Nº 651, ubicado en Fuerte Alto, jurisdicción del Departamento de Cachi, con una dotación de 2,908 ls./seg. a derivar del río Trancas, margen izquierda, mediante la acequia Fuerte Alto, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 30 de mayo de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 24-7 al 4-8-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 11813 T. Nº 0478

La Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA VILA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 25.130/72. — Salta, 2 de agosto de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 21-8-72

O. P. Nº 11792 T. Nº 0451

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RAUL MARTIN MAINOLI para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expediente Nº 25.261/72. — Salta, 26 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11788 T. Nº 0447

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial de Sexta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALERIO PORTAL o VALERIO VENTECOL PORTAL, Expte. Nº 8119/72. Publicación por diez días. — Salta, 22 de junio de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11787 T. Nº 0446

El Juez Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL HARO GOMEZ. — Salta, 18 de abril de 1972. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11771 T. Nº 0431

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Sexta Nominación, cita por diez días, a herederos y acreedores de: EULALIA GIMENO DE ALVAREZ, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Expte. 8479/72. — Salta, julio 28 de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 16-8-72

O. P. Nº 11770 T. Nº 0430

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Sexta Nominación, cita por diez días, a herederos y acreedores de: FRANCISCO ESCANDELL, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente 8512/72. — Salta, julio 28 de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 16-8-72

O. P. Nº 11759 T. Nº 0418

El doctor Carlos E. Linares, Juez Correccional interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: FRANCISCO BARRIOS, Expte. Nº 19.108/71. Publíquese diez días. — San Ramón de la Nueva Orán, 8 de junio de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 14-8-72

O. P. Nº 11750 T. Nº 0410

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación C. C., en autos caratulados "SANTOS, Tomás - s/Sucesorio", Expte. Nº 48.201/72, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. — Salta, 30 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 14-8-72

O. P. Nº 11732 T. Nº 0393

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Sur - Metán, en los autos caratulados "Sucesorio de: CLEMENTINA FIDELA ROJAS DE ZELAYA o CLEMENTINA ROJAS DE ZELAYA y DELFIN JESUS ZELAYA o DELFIN ZELAYA", Expte. Nº 10.882/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. — Metán, 18 de abril de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11731 T. Nº 0392

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos y acreedores

de GABRIEL BELTRAN para que dentro del término de diez días hagan valer sus derechos. — Metán, 26 de junio de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11723 T. Nº 0387

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Cuarta Nominación, cita y em'aza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de FRANCISCA ALONSO Vda. de PUERTAS, Expte. Nº 43.808/72 - Sucesorio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, junio 30 de 1972. — Nelly Gladis Musell, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 11-8-72

O. P. Nº 11709 T. Nº 0376

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el juicio "TORRES ANIBAL - Sucesorio", para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez días. — Salta, Julio 13 de 1972. — Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11705 T. Nº 0372

La doctora Eloisa G. Agullar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO AVELINO PICHOTTI y de doña MARIA ISABEL CHALE DE PICHOTTI, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos por diez días. — Salta, Diciembre 14 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11703 T. Nº 0370

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de FELIPE ARANDA, Expte. Nº 43.621/72 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 6 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario (Int.).

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11702 T. Nº 0369

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Primera Nominación, emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA SUAREZ, VICENTA MIDONIA SUAREZ y CLEMENTINA SUAREZ (Expte. Nº 59.803/972) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, julio 13 de 1972. — Carlos Arturo Ullivari, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11701 T. Nº 0368

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación doctora María Teresa López Jordán cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO GUZMAN LEYTES - Sucesorio. Expediente número 43.290/71. Publíquese por diez días. Esc. Nelly Gladis Musell, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11700 T. Nº 0367

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NALLIVE FLORES DE ABRAHAM, por treinta días, a fin de hacer valer sus derechos si los tuvieran. Expte. 8281/72. Publíquese por diez (10) días. — Salta, julio 11 de 1972. — Secretario: Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere.

Imp. \$ 14,00 e) 27-7 al 9-8-72

O. P. Nº 11652 T. Nº 0355

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don Francisco Borja Romero (Expte número 47.629/71) a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, Julio 11 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 24-7 al 4-8-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11812 T. Nº 0472

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 14 de agosto de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Emb. Prev. "BAUTISTA BURIASCO E HIJOS Ltda. S.A. vs. SANCHEZ FLORENCIO" Expte. Nº 40.258/70, remataré sin base, 32 durmientes de quebracho colorado de 24 x 24 de caras y 3,20 m. de largo; 14 durmientes de 21 x 25 de caras de 3 m. de largo; 47 durmientes de quebracho colorado de 15 x 20 de caras de 2 m. de largo; 3 durmientes de 20 x 15 cms. de caras,

de 2,50 m. de largo; 4 durmientes de quebracho colorado de 15 x 25 de caras de 3,15 m. de largo; 6 durmientes de quebracho colorado de 14 x 23 cm. de caras de 3 m. de largo; 2 sierras sin fin Nº B5H y otra marca General Electric Nro. 1951 en mal estado de conservación y sin funcionar, que pueden verse en calle José Ignacio Sierra Nº 400, Metán y una máquina topadora marca DEUTZ Nº 31652-00-001; una máquina Oruga marca BUYRYS Erce Nº 30489 sin funcionar y un tractor marca Hanomag desarmado y sin rueda modelo R 55 chasis Nº 0528977 sin funcionar, que pueden verse en el domicilio del demandado sito en Apolinario Saravia (Dpto. Anta). Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 y 7-8-72

O. P. Nº 11811 T. Nº 0471

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 9 de agosto de 1972 a horas 17.30, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "NALLAR y Cia. S.A.C.I.F. vs. QUIROGA CARLOS" Expte. Nº 7859/72, remataré sin base, un televisor marca Allicrafter con mesa rodante y antena; una lustra-aspiradora eléctrica marca "Prevent" Nº 5630, Super 69; un Turbo circulador eléctrico marca "Kenwood" s/Nº visible; un tocadiscos marca Wincofon Nº 6911153579 con funda y mesita rodante; una estufa a gas marca "Volcán" con garrafa de 10 ks.; bienes éstos que pueden verse en calle Alvarado 919 de esta ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 4 y 7-8-72

O. P. Nº 11808 T. Nº 0468

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 16 de agosto de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom., en autos: Embargo Preventivo "KORZENIECHI JUAN vs. SALVAT ALEJANDRO MARIA y FARFAN JOSE LUIS. Expte. Nº 55.684/69, remataré sin base: un televisor marca NOBLEX 24 pulgadas de pantalla con antena; dos heladeras familiares, una eléctrica marca Eslabón de Lujo; una a kerosen KARMAN Sello de Oro; una soldadora autógena marca Autógeno, completa; una esmeril s/Nº; bienes éstos que pueden verse en Coronel Moldes Dpto. de La Viña, Pcia. de Salta. Señal 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 8-8-72

O. P. Nº 11806

T. Nº 0466

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 21 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 9.520,00, los siguientes bienes inmuebles de prop. de la demandada: Un terreno rural próximo al Pueblo de Coronel Moldes, Dpto. La Viña, Prov. de Salta, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, incluso los derechos de agua p/riego que le correspondan, con extensión s/título de 145 mts. de Sud a Norte, y 175 mts. de Este a Oeste, aproximadamente o lo que resulte dentro de los límites que figuran en el título original. Le corresp. s/título reg. a fol. 125; Asiento 6; Catastro Nro. 535 y los Derechos y Acciones que le correspondan también a la demandada sobre un inmueble rural ubicado, s/título en el Pueblo de San Bernardo de Díaz, jurisdicción del Dpto. La Viña, Prov. de Salta con la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte, con un callejón que sale del pueblo y lo separa de prop. de Guillermo Villa. Al Sud, con prop. de los herederos de Anselmo Sarapura y Pedro Leiseca. Al Este con prop. de Feliciano Bolívar y Pedro Leiseca, y al Oeste, con la fracción de prop. de Trinidad Valencia y Salomome V. de Acosta, de la que separa la línea de F.C. Nac. Belgrano. Catastro Nº 573. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Latorre, Jorge Raúl vs. Bioleta Sabina López. Ejecución Hipotecaria. Expte. 47.869/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 21-8-72

O. P. Nº 11794

T. Nº 0453

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 18 de agosto de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré, con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 6.283,-, un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1962, motor Nº T0709HCA 011951, chapa del R. N. de la P. del Automotor Nº A-010907. Rev. en calle Florida 745 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en los autos: "CARULLO, José vs. MULKI, Félix y AVILA, Rogelio - Ejec. Prendaria", Expediente Nº 43.357/71. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 7-8-72

O. P. Nº 11791

T. Nº 0450

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 11 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Emb. Preventivo y Ejecutivo "DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. C. vs. MORILLO SANTIAGO", Expte. Nº 43.183/71, remataré sin base: 1 tractor marca DEUTZ 10, modelo 1961 de 70 H.P., con motor Nº 565/68 con rodado trasero 15-14 y delantero 7.50 x 20, el que puede verse en Embarcación,

Dpto. de San Martín, provincia de Salta. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 3 y 4-8-72

O. P. Nº 11790

T. Nº 0449

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 11 de agosto de 1972, a hs. 17.30, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2 en autos: "TOLABA, Hilda Francisca vs. SANTIAGO ABDENUR", Expte. Nº 3465/69, remataré sin base: una caja registradora NATIONAL, made in USA, número S-542592-944 (3) R&S-E eléctrica, que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte - T. 17260.

Imp. \$ 23,-

e) 3 y 4-8-72

O. P. Nº 11789

T. Nº 0448

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 8 de agosto de 1972 a hs. 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: "FLORES, Ana Paredes de vs. CALZADOS REINA - Ejec. y Emb Prev.", Expte. Nº 7930, remataré sin base: 1 vitrina exhibidora, de vidrio, con cajones y estantes de vidrio; 1 vitrina exhibidora con estantes de vidrio de 2 mts.; 1 vitrina exhibidora con cajones para camisas, de 2 cuerpos; 12 aparatos de vidriera, de hierro forjado; 2 sillas de tergo; 1 máquina para sumar Olivetti - Summa 20; 1 máquina de escribir Olivetti, de 80 espacios; Ciento sesenta y ocho pares de zapatos para hombres de diferentes tipos y variedades; Cuatrocientos treinta y cinco pares de zapatos para damas en diferentes tipos, variedades y modelos; Trescientos setenta y dos pares de zapatos para niñas y varones, en diferentes modelos y colores; Doscientos diez prendas para hombres: pantalones, camisas, diferentes variedades y modelos; Treinta y tres pullovers de lana, para hombres, que pueden verse en el domicilio de la señora ANA PAREDES DE FLORES, en Embarcación, Pcia. de Salta y 1 escritorio metálico, de 4 cajones y mesa de vidrio; 1 mostrador de madera, de 3 metros de largo x 0,80 de fondo. 1 metros de alto; 1 máquina de calcular N.C.R., con indicador numerado, eléctrica; 1 mostrador tipo Caja, de madera con mesada de 0,50 x 1,20 x 1 metro de alto; 1 vitrina esqueleto de madera y todas sus paredes de vidrio, de 1,50 de largo x 0,45 de ancho x 0,90 de alto, con dos puertas posteriores de vidrio; 3 vitrinas es-

queleto de madera con frente y laterales de vidrio con 20 cajones, de 2 metros de largo x 0,90 de alto x 0,45 de ancho; 4 sillones probadores, de estructura metálica, forrados con cuerina verde; 1 ventilador de pie, 16 pulgadas, Nº 611866, marca Hartman; 1 ventilador de pie, 16 pulgadas, Nº C428B58128; 2 sillas metálicas forradas en cuerina una verde y otra roja; 1 estantería de madera, de 9 metros de largo x 2 metros de alto x 0,40 de fondo, de cinco estantes; 1 estantería de madera de 5 estantes de 1,60 metros de largo x 2,00 metros de alto x 0,80 de ancho; 2 estanterías de madera, de 5 estantes de 8 metros de largo x 2 metros de alto x 0,80 de ancho; 1 estantería de madera de 5 estantes de 9,00 metros de largo x 2 metros de alto x 0,40 de ancho; 1 estantería de madera de cinco estantes de 4,00 metros de largo por 2,00 metros de alto x 0,50 de ancho; 1 estantería de cinco estantes de 2,50 metros de largo x 2,00 metros de alto x 0,50 de ancho; 1 estantería de madera de cinco estantes de 4,00 metros de largo x 2,00 metros de alto x 0,30 de ancho y los siguientes lotes de zapatos: 506 pares de zapatos para niñas y varones diferentes números y calidad; 173 pares de zapatos de cuero para Sras., diferentes números y calidad; 28 pares de zapatos para damas; 270 pares de zapatos para damas, mocasin, con tacón, diferentes tamaños y calidad; 290 sandalias de cuero; 154 pares de zapatos mocasin, diversos tipos, modelos y calidad; 39 pares de botas para damas, cuero y gaxuxa, diversos modelos y números; 282 pares de zapatos para hombres, diferentes tipos, modelos y números; 154 pares de zapatos de cuero, tipo mocasin, para damas, diferentes tipos, modelos y color; 9 pares de botas de cuero, caña alta, para hombres suela de goma; 18 pares de botas de goma, diferentes números; 15 pares de zapatos plásticos para damas; 240 pares de zapatos plásticos para niños; 27 pares de zapatos plásticos para hombres, diferentes números; 458 pares de alpargatas marca Amigo, diferentes números; 40 pares de zapatos para damas, de cuero, diferentes números; 3 pares de botines plásticos, diferentes números; 13 bobinas de 0,60 m. ancho x 0,20 m. de diámetro, para envolver y 14 bobinas de 0,40 m. de ancho x 0,20 m. de diámetro, bienes que pueden verse en el domicilio de la actora, sito en Embarcación. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 2 días en Boletín Oficial y diario Democracia. T. 17260.

Imp. \$ 24,80

e) 3 y 4-8-72

O. P. Nº 11786

T. Nº 0445

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un Televisor marca "Conrad" - Sin Base

El día 4 de agosto de 1972, a horas 18.45

en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré sin base: Un televisor marca "Conrad" T. R. C. 571.180, chasis 483, en buen estado, secuestrado en poder de la parte actora, calle Alsina número 646, de esta ciudad de Salta, donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "MOTO SALTA S. R. L. vs. CARRIZO, Mllagro Flores de y BRANDAN, César - P. V. E. y E. P.", Exp. Nº 24.124/71. Señal 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 3 y 4-8-72

O. P. Nº 11785

T. Nº 0444

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Combinado marca "Vossanauta" - Sin Base

El día 4 de agosto de 1972, a horas 18,30 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, demataré sin base: Un combinado marca "Vossanauta", con tocadisco interno Winco, de cuatro velocidades, Nº 52469, en buen estado de uso y conservación. Puede ser revisado por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en Juicio: "CAMUSSO María Teresa vs. PERALTA Carmen C. de - Preparación Via Ejecutiva y Embargo Preventivo". Expte. Nº 58.242/71. Señal el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 2 días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 3 y 4-8-72

O. P. Nº 11783

T. Nº 0443

Por CARLOS ARTURO CURA

JUDICIAL

El día 8 de agosto de 1972 en mi oficina de calle 25 de Mayo 261, Orán, a horas 11, remataré sin base y al mejor postor: un ventilador de pie, Phillips s/n.; Una radio marca "Rodivel" s/n.; Una licuadora marca "Or-May" s/n.; Un juego de living, de 4 piezas, todo en el estado en que se encuentran. Ordena Juez Civil y Comercial, Distrito Norte - Ejecutivo, Exp. Nº 17.988, en autos RIVERO José Hermógenes vs. TRUJILLO Enrique. Ver depositario judicial, señor Enrique Trujillo, Embarcación. Edictos dos días en Boletín Oficial y Norte, de Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 3 y 4-8-72

O. P. N° 11782 T. N° 0442

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Cámara marca SIAM, Mod. MAGNA

El 23 de agosto de 1972, a hs. 17,30 en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Dos mil seiscientos cincuenta c/28/100, importe al que ha reducido el crédito y accesorios: Una cámara marca "SIAM", modelo Magna, gabinete N° 2634, la que puede revisarse en Zuviria 100, ciudad. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días en diarios Boletín Oficial y Norte. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurridos quince minutos se realizará un segundo remate de ese mismo bien, pero esta vez sin base. Ordena señor Juez de 1° Inst. C. y C. 3° Nom., en Juicio: "LERMA SACIFIMA vs. VELA, Elsa y VELA, Eduardo - Ejecución Prendaria".

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. N° 11780 T. N° 0440

Por **RAUL RACIOPPI**

El 11 de agosto 1972, a hs. 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 282,-: Una cocina marca "Oro Azul", mod. G. 576 N° 27.822, con una garrafa de 10 kgs., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado N° 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a TARIFA, Francisco Ricardo". Exp.: 14.382/71. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. N° 11779 T. N° 0439

Por **RAUL RACIOPPI**

El 11 de agosto 1972, a hs. 17.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 335,- una cocina marca "Cosquin", mod. 63639 y una garrafa de 10 kilos, verse en Avda. Belgrano N° 4424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado N° 3. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a FLORES, Benjamín Félix y Valencia, Apolinar". Exp. N° 29.028/70. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. N° 11778 T. N° 0438

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de agosto de 1972 a hs. 17.15, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposi-

ción señor Juez en lo C. y C. 4° Nom. en autos Ejecución Prendaria "M. S. SRL. vs. JULIO ARMANDO CARDOZO y JOSE GERMAN CAZALBON y VERONICA S. de CARDOZO" Expte. N° 42.647/71, remataré con base de pesos ley 18.188: 697,50, base del crédito: 1 motoneta marca ZANELLA de 125 cc. de capacidad, con motor N° Z 125 4229, modelo Especial, la que puede verse en Caseros 760 ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. N° 11777 T. N° 0437

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 10 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado N° 2 en autos Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. "ALESANCO S.A.I.C vs. CIA. MINERA LA POMA S.A.C e I.", Expte. N° 30.135/71, remataré sin base: 1 máquina de escribir marca Olivetti de 250 espacios N° 963-40054, la que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. N° 11776 T. N° 0436

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 23 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2° Nom. en autos Ejec. Prendaria "M. S. SRL. vs. DANIEL LOPEZ y ESTHER C. LOPEZ DE MARIN" Expte. N° 47.608/71, remataré con base de pesos ley 18.188: 3.949,82 monto del crédito reclamado más accesorias legales: 1 motocicleta marca ZANELLA de 175 cc. de capacidad modelo Ponderosa, motor N° Z 175-4-3411, la que puede verse en Caseros 760 ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 4-8-72

O. P. Nº 11773 T. Nº 0433

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 21 de agosto de 1972 a hs. 18, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Exhorto Juez Nacional Capital Federal "FIAT CONCORD SAIC vs. GUERRERO OSCAR" s/Prendario, remataré con base de pesos ley 18.188: 5.146,80, base del 50% del monto de la presente demanda: 1 automóvil marca FIAT modelo 1500 Pick-Up, año 1970, motor Nº 632192, tipo 64 C.V., chasis Nº 0770153, el que puede verse en taller El Veloz, General Paz 170 - Orán. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 2 al 4-8-72

O. P. Nº 11772 T. Nº 0432

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 18 agosto 1972, a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos Ejecutivo "GOMEZ ABEL ROQUE vs. ROMANO JUAN ALBERTO" Expte. Nº 24.625/72, remataré con base de pesos ley 18.188: \$a. 29.260,-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Una séptima parte indivisa de la finca denominada "El Tránsito", ubicada en el Partido de El Ceibal, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, formada por dos fracciones separadas por la fracción vendida por el causante a don Miguel Díaz, inscripta al Folio 388, asiento 436 del libro "E" de títulos de Rosario de la Frontera, limitando estas dos fracciones, actualmente a una por el Norte, con la vía del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la fracción vendida a Miguel Díaz, por el Sud, con propiedad de Horacio Rodas; Este, Sucesión de Humberto Gelsi y Sucesión Marcellino Absalón Romano y por el Oeste, con propiedad de Horacio Rodas y Cándido Vicente. La otra fracción limita actualmente: por el Norte, con propiedad de la Sucesión de Milagro Romano de Posadas; Sud, con el camino nacional a Antillas que la separa de la fracción vendida a Miguel Díaz; Este, con propiedad de la Sucesión de Marcellino Absalón Romano y por el Oeste, con propiedad de Cándido Vicente. Ambas fracciones tienen una extensión conjunta de quinientas hectáreas con casa-habitación. Informes según Dpto. de Avaluaciones, Catastro 802, Dpto. R. de la Frontera, Título registrado en el Libro 3, Folio 228, Asiento 2. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 25,70

e) 2 al 16-8-72

O. P. Nº 11769 T. Nº 0429

Por JULIO CESAR HERRERA

El 18 de agosto de 1972, a las 18.30 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188: 5.300,-, una furgoneta marca Citroen 2 C.V., modelo 1966, motor número 3036000492, chasis Nº 3003004688, chapa Nº A-005505 del R. N. A. Rev. en calle 25 de Mayo 230 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: "CONOR S.A. vs. CAPOBIANCO, Miguel Angel - Emb. Prev. y Ejec. Prend." Expte. Nº 21.291/70. Señal el 30% en el acto. Comisión 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 2 al 4-8-72

O. P. Nº 11767 T. Nº 0427

Por JULIO CESAR HERRERA

El 18 de agosto de 1972, a las 18.15 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, una máquina saturadora automática, marca FRUSSO, eléctrica, con motor para corriente alterada Nº 134. Rev. en calle Juan M. Leguizamón 1156, de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "NORTECNICA SRL. vs. BENJAMIN, NICOLAS DIAZ - Ejec. Prend." Expte. Nº 43118/71. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 2 al 4-8-72

O. P. Nº 11766 T. Nº 0426

Por MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL**

El 18 de agosto p. a las 18, en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré al contado y al mejor postor, con la base de seis mil seiscientos treinta y cinco pesos ley con 50/100, un automotor marca CITROEN, modelo AZU serie 1969-A, chasis Nº 3003008645 motor Nº 3029001081, patente Nº A-013248 ciudad de Salta, en poder del señor Esteban Castillo, domiciliado en Cornelio Saavedra esq. Mariano Moreno, ciudad. Ordena señor Juez de Primera Instancia C. y C. Primera Nominación. Juicio: Exhorto "CITROEN ARGENTINA S. A. vs. TOMAS DE OVIEDO EMILIA MARIA y otro, Ejecución Prendaria". Expte. Nº 60.352/72. 3 publicaciones en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 2 al 4-8-72

O. P. Nº 11765 T. Nº 0425

Por MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL**

El 18 de agosto p. a las 17 en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré con la base de pesos ley cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 36/100 al contado y

al mejor postor un automóvil marca CI-TROEN, modelo AZU-B, serie 1968-A, chasis Nº 3003006729, motor Nº 3038000918, patente en trámite en Salta, en poder del señor Francisco Masciarelli, Belgrano 883, ciudad. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena señor Juez Primera Instancia C. y C. Primera Nominación, Juicio: "Exhorto SOFARGENT S. A. DE FINANZAS vs. MEDINACELLI DE MONTALVO CELIA y otro - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 60.358/72. 3 publicaciones en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 2 al 4-8-72

O.P. Nº 11764

T. Nº 0424

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Sin Base — Televisor marca "Cleveland"

El día 4 de agosto de 1972 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad remataré sin base un Televisor marca "Cleveland" Nº 28597 modelo 2317 en buen estado de uso y conservación donde puede ser revisado por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "ULDRY EDMUNDO GUSTAVO vs. QUISPE NESTOR RODOLFO. Pre. vía ejecutiva y embargo preventivo. Expte. Nº 58.242/71. Señala el 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 4-8-72

O.P. Nº 11760

T. Nº 0420

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Valloso Inmueble en esta Ciudad

El 18 de agosto de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Once mil setecientos treinta y tres c/32/100, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad capital, registrado en Libro 28, Folio 182, As. 9, Catastro 3796, Sec. E, Manz. 34, Parc. 11. En el acto 30% señala a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en juicio: "Automotores Salta vs. Herrera, Demetrio Jorge - Ejecutivo".

Imp. \$ 23,00

e) 1 al 14-8-72

O.P. Nº 11754

T. Nº 0414

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — SIN BASE

Una máquina de escribir Olivetti de 140 espacios
Una caja Registradora eléctrica N.C.R.
suma, resta, multiplica

El día 7 de agosto de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta Ciudad, remataré Sin Base: una máquina de escribir marca Olivetti - Línea 88 N. 043581 de 140 es-

pacios y una máquina Caja-Registradora eléctrica marca N.C.R. suma, resta, multiplica; N.S-8684345, ambas secuestradas en mi poder. La subasta se efectuará de contado y al mejor postor. Realizado el remate se entregará al comprador los bienes adquiridos, previo pago total del precio. Todo de conformidad a lo ordenado por el señor Juez Federal, en juicio: D.G.I. vs. Isaac Alfi - Ejecución Fiscal" Expte. N. 74470/69. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 7-8-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 11793

T. Nº 0452

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

El Juez de Primera Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en los autos: "Méndez, Salustiano - Posesión Veinteañal-, cita por diez días a quienes se consideren con derechos al inmueble ubicado en la ciudad de Orán, Catastro Nº 1.760, limita al Norte, calle Emilia Bustamante; Sud, propiedad sucesión de Juan Patta; Este, calle Los Constituyentes y Oeste, con propiedad sucesión Juan Patta. Superficie: 2.503,46 m2. Bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 7 de 1971. — Escribana Lilliana Hernández de Porrás, Secretaria.

Imp. \$ 27,-

e) 3 al 18-8-72

O. P. Nº 11718

T. Nº 0382

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en Expediente Nº 59.138/1971 OLIVA SARAVIA, HORACIO SIMON, prescripción de inmueble, cita por el término de diez días a doña INOCENCIA MENDEZ o INOCENCIO MENDEZ, y/o sus herederos y/o a toda persona que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se detalla, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial de Ausentes. El bien motivo del juicio se encuentra individualizado como Catastros Nros. 3906 y 985, de la manzana catorce, parcelas 3 y 4, comprendida la manzana entre las calles 20 de Febrero, San Martín, Alvarado y calle sin nombre. La parcela 3, Catastro Nº 3906, lote 127, superficie Mil cuarenta metros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte, con J. Pizetti y A. Robles; Al Sud, con el lote Nº 142 de Horacio Simón Oliva Saravia; Al Este, calle sin nombre y al Oeste, con Clemente Benavidez. Parcela 4, superficie Setecientos cuarenta y un metros con veinticinco decímetros cuadrados. Límites: Al Norte, con el lote número 3; Al Oeste, con Clemente Benavidez; Al Este, con calle sin nombre y al Sud, calle 20 de Febrero. Catastro Nº 985. — Salta, 29 de abril de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 27,-

e) 28-7 al 10-8-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O.P. Nº 11775 T. Nº 0435

El Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, a cargo del Dr. Edgardo Vicente comunica por cinco días a los acreedores de JORGE SOLIS y/o REGIOGAR que en la convocatoria de acreedores de esta firma se ha fijado nueva fecha para el día 9 de octubre de 1972 a horas 16, para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención que ésta se celebrará con los que concurren cualquiera fuere su número. Síndico Contador Luis F. Alsina Garrido, Pueyrredón 384 - Salta - Metán 31 de julio de 1972 — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaría.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 8-8-72

O. P. Nº 11734 T. Nº 0395

Se comunica que el señor Juez en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, declaró abierto el juicio de CONVOCATORIA DE ACREEDORES de PEDRO GARCIA SALAS - SUPERMERCADO FAMILIAR, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al Síndico NESTOR HUGO FLORES, General Güemes Nº 1328, hasta el día 11 de setiembre, habiéndose designado el día 8 de Noviembre próximo para que tenga lugar la reunión de acreedores a horas 9. Edictos por cinco días. — Salta, 28 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 31-7 al 4-8-72

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 11815 T. Nº 0475

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro, en los autos "GANAMI ADET, ANGEL F. - QUIEBRA, Expte. Nº 43.294/71", comunica: Que se ha fijado nueva fecha de audiencia a los fines de la Junta de Verificación de Créditos para el día 22 de agosto de 1972 a horas 9. — Salta, 14 de julio de 1972. — Cont. Púb. Nac. Carlos Francisco Flores - Síndico - Escrib. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 10-8-72

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 11708 T. Nº 0374

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, requiere a la señora Gretel Witte de Winter el pago de la suma de pesos Doscientos tres (\$ 203), reclamado por el señor Lutz Witte en estos autos, Expte. Nº 37-U, mina "San Francisco" en concepto de aporte de gastos efectuados, dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de sus derechos y acrecentar los mismos al socio reclamante. — Salta, 8 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 81,00 e) 27-7, 4, 11, 18 y 25-8-72

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O.P. Nº 11807 T. Nº 0467

En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores MARIA SILVIA DE LA ZERDA DE LARDIES, de nacionalidad argentina, casada y domiciliada en calle Juan Martín Leguizamón número doscientos ochenta y dos de la ciudad de Salta, JESUS MIGUEL LARDIES, argentino, casado y domiciliado en calle Washington Alvarez sin número de Villa Los Tarcos, localidad de Cerrillos, MARIA TERESA LARDIES DE FONSECA, argentina, casada, con domicilio en calle Washington Alvarez sin número de Villa Los Tarcos, localidad de Cerrillos, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, bajo la denominación de NOROESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encuadrándose en las prescripciones de la ley 11645, resuelven dejar formalizada la sociedad cuyo objeto, carácter, tér-

mino y demás condiciones se determinan en el siguiente articulado:

1º) PRIMERO: El domicilio de la sociedad está ubicado en calle Juan Martín Leguizamón número doscientos ochenta y dos de la ciudad de Salta.

2º) SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de representaciones, distribuciones y comisiones.

3º) TERCERO: Su duración es de diez años a contar de la fecha de inscripción en registro público de Comercio, retrotrayendo las operaciones sociales a la fecha de iniciación de sus actividades.

4º) CUARTO: Además de los actos y contratos inherentes a su objeto, la sociedad tiene capacidad jurídica plena para efectuar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles e inmuebles o semovientes, venderlos por el régimen común o en propiedad horizontal, arrendarlos, transferirlos o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, inhibirse

voluntariamente de cualquier obligación u operación; aceptar prendas con registro; constituir las y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y materiales, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de arrendamientos y rescindirlos; presentarse a toda clase de licitaciones nacionales, provinciales, municipales, de reparticiones públicas y/o autárquicas, o particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestas, denuncias, querrelas y acusaciones; dar y tomar posesión; tomar parte en otras sociedades ya existentes o que se constituyan, o fusionarse con ellas; financiar toda clase de negocios y operaciones de su propiedad y de su objeto social; importar materiales, herramientas, máquinas y efectos destinados al cumplimiento de sus finalidades; efectuar operaciones bancarias de toda índole, con los bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta, Buenos Aires y otras Provincias, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y/o particulares creadas o a crearse en el País o en el extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, Letras de Cambio, Pagarés, Vales y Giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y renovarlos, estar en juicio de cualquier clase de fuero o jurisdicción como actora, demandada o parte interesada, para todos cuyos fines puede otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, y realizar cuantos más actos, contratos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa.

5º) QUINTO: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho DIEZ MIL, dividido el mismo en veinte cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: MARIA SILVIA DE LA ZERDA DE LARDIES doce cuotas que hacen el sesenta por ciento del capital; JESUS MIGUEL LARDIES, cuatro cuotas o sea un veinte por ciento del capital, MARIA TERESA LARDIES DE FONSECA, cuatro cuotas que suman el veinte por ciento restante del capital social. Las cuotas suscriptas son integradas por todos los socios en un cincuenta por ciento en efectivo, en este acto, y el saldo no deberá cancelarse en un lapso mayor a noventa días, contados desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos.

6º) SEXTO: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor JUAN CARLOS LARDIES, argentino nativo, casado, libreta de enrolamiento número ocho millones ciento ochenta mil dos, domiciliado en calle Juan Martín Leguizamón doscientos ochenta y dos de la ciudad de Salta. El gerente tiene la más amplia facultad para obligar a la sociedad, con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros. El gerente queda expresamente facultado para dedicarse por su cuenta a otras actividades y operaciones, aunque sean de la misma clase de las que constituyen el objeto de la sociedad.

7º) SEPTIMO: El día treinta de junio de cada

año se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios a prorrata del capital. Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción.

8º) OCTAVO: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, el o los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán automáticamente a la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación o bien vender su haber societario a cualquiera de los otros socios, en tal caso éste abonará el total en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas semestrales iguales con el interés bancario correspondiente.

9º) NOVENO: En caso de disolución, el gerente será el encargado de la liquidación, pagando las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital.

10º) DECIMO: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia y los demás libros establecidos en el Código de Comercio. Cualquier controversia o dificultad que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales de Comercio de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad de los socios, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

S/b: por el señor -vale-, s/b: Juan, vale, s/b: Veintisiete. Vale.

María Silvia de la Zerda de Lardies - Jesús Miguel Lardies - María Teresa Lardies de Fonseca.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de los señores María Silvia de la Zerda de Lardies, Jesús Miguel Lardies, María Teresa Lardies de Fonseca y Juan Carlos Lardies, doy fe. — Salta, julio 27 de 1972. — Actas 92, 93, 94, y 95 fojas 16. — Sobre raspado: 27. Vale. — Raúl José Goytia, Escribano Público.

Imp. \$ 61,80

e) 4-8-72

EMISION DE ACCIONES

O.P. Nº 11817

T. Nº 0477

Se emiten acciones por la Sociedad "LAZARO DOLENSKY S.A.", ordinarias de la Clase A, diez series por un total de Pesos Cincuenta Mil, series del 41 a 50.

Boletín Oficial tres (3) días.

Julio R. Zambrano (Hijo), Escribano.

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 8-8-72

PAGO DE DIVIDENDO

O.P. Nº 11816

T. Nº 0476

INGENIO SAN ISIDRO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que los dividendos en efectivo aprobados, en la 18va.

Asamblea General Ordinaria, serán pagados entre los días 4 al 8 de setiembre próximo, en horas de atención al público, por el Banco Comercial del Norte - Sucursal Salta.

Los dividendos en acciones liberadas serán entregados apenas se termine la confección de los títulos correspondientes, lo que oportunamente se hará conocer.

Salta, 3 de agosto de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 4,80

e) 4-8-72

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 11753

T. Nº 0413

CAL SALTA S. R. L.

Se comunica que se acepta la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS LOBO CASTELLANOS, al cargo de Gerente de CAL SALTA S.R.L. y se designa en su reemplazo al señor RAMON JOSE CABRERA.

Pedro Vicente Ortiz - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 7-8-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 11814

T. Nº 0474

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.

SALTA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria por no haber sido depositadas por los señores Accionistas las acciones necesarias para formar quórum, se convoca nuevamente a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria para el día 14 de agosto de 1972, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Entre Ríos 925, 1er. piso, dpto. 1, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, del Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 15 de marzo de 1972.
- 2º Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente.
- 3º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 7,80

e) 4-8-72

O. P. Nº 11730

T. Nº 0391

VISION S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse

el 10 de agosto de 1972 a horas 19, en el local de la calle San Lorenzo 125, altos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Lectura y consideración de los Balances Generales, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Inventario e Informe del Síndico correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1970 y 29 de febrero de 1972;
- 3º) Consideración de la disolución de la Sociedad;
- 4º) Consideración del destino a dar a la propiedad sita en calle Belgrano 875: venta o adjudicación como devolución de capital;
- 5º) Designación de la comisión liquidadora de la Sociedad con amplios poderes para cubrir las deudas, realizar el Activo y proceder a la distribución del Capital, Reservas que quedasen y deducidas las Pérdidas del Ejercicio;
- 6º) Consideración de la forma de pago de los documentos en cartera suscriptos por el señor José A. Montero Sociedad Anónima;
- 7º) Designación del Síndico titular y suplente por el período que dure la liquidación;
- 8º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Por VISION S.A.C.I.F.I.A.

Manuel W. Cotignola
Presidente Directorio

Imp. \$ 14,-

e) 31-7 al 4-8-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A